

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



00000-1

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
OMEGASHIPPING CARGO DEL ECUADOR**

CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2.000,00

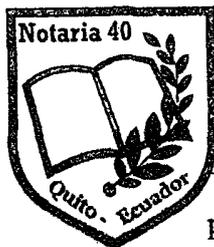
(DI: 4ª. COPIAS)

E.C.

Escritura No.: 1045.1

Omega-cia.ltda.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis (16) de Marzo del año dos mil diez, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: La Compañía ASAMH Asociados Cía. Ltda., a través de su Gerente General y representante legal señor Manuel Octavio Molina Idrovo de estado civil casado, según consta de los documentos habilitantes que se agregan; la señorita Lorena Elizabeth Suárez Uquillas, de estado civil soltera; por sus propios derechos; y, el señor Andrés Octavio Molina Dávila, de estado civil soltero, por sus propios derechos; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada OMEGASHIPPING CARGO DEL ECUADOR CIA. LTDA., que se otorga al tenor del siguiente Estatuto: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública ASAMH Asociados Cía. Ltda., a través de su Gerente General y representante legal señor Manuel Octavio Molina Idrovo, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete-cero setenta y cinco noventa y ocho sesenta y siete guión seis; la señorita Lorena Elizabeth Suárez Uquillas, portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero cincuenta cero siete veinte y seis guión seis; y, el señor Andrés Octavio Molina Dávila, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete dieciséis setenta y seis cero setenta y cinco guión cuatro.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse.- Por el presente acto, libre y voluntariamente deciden unir los capitales de sus representadas, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada OMEGASHIPPING CARGO DEL ECUADOR CIA. LTDA.** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará OMEGASHIPPING CARGO DEL ECUADOR CÍA. LTDA. y tendrá una duración de noventa años a

00000.2

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL.- UNO. Agencia de carga de servicio de transporte liviano y

pesado por vía aérea, terrestre y fluvial, a través de compañías legalmente constituidas; DOS. Prestación de servicios de consolidación y

desconsolidación de carga; TRES. Prestación de servicios de operador económico aduanero; CUATRO. Mudanzas de mobiliario, menajes y afines;

importación de equipos para demarcación vial urbana y rural, y señalética de tránsito, autopistas, calles, carreteras y demás vías, renta de autos; CINCO.

Bodegaje y almacenamiento por sí o a través de terceros de todo tipo de mercaderías acordes con su objeto social; SEIS. Diseño, construcción y

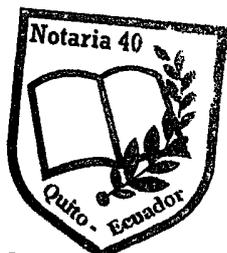
comercialización de bienes muebles de toda clase tanto para oficina como para el hogar; SIETE. Construcción, corretaje e intermediación de bienes

raíces de toda especie y gestión inmobiliaria; OCHO. Diseño y comercialización de controles de acceso y estacionamientos en general;

NUEVE. La prestación de servicios de consultoría y asesoría integral, elaboración de estudios, diagnósticos, informes y asistencia técnica, en el

ámbito de la dirección y gestión, especialmente, entre otras, en áreas como estrategia, innovación y tecnología, organización, modelos de gestión y

desarrollo, recursos humanos, propiedad intelectual, petróleo, geología, minas, finanzas, planificación, procesos, mejoramiento continuo, sistemas de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

gestión, tecnología, sistemas de información, marketing, estudios de mercado y mercadeo, capacitación, auditoría administrativa y de gestión, estudios de factibilidad, diseño y operación de proyectos, asesoría, diseño e implementación de sistemas de calidad, telecomunicaciones e información en general; asesoría técnica en las áreas antes descritas; DIEZ. Asesoría y gestión de importaciones y exportaciones por sí o por medio de terceros; ONCE. Levantamiento, actualización y gestión de información de bases de datos empresariales, publicación y comercialización de información empresarial debidamente autorizada por los titulares de la información; DOCE. Diseño, comercialización y mantenimiento de sistemas de información; TRECE. Manejo, mantenimiento y archivo de documentación interna; CATORCE. Diseño y administración de ambiente laboral; QUINCE. Consultoría, asesoría, diseño e implementación de sistemas de responsabilidad social, ambiental, salud y seguridad ocupacional; DIECISEIS. Desarrollo, implementación y mantenimiento de software para administración y levantamiento de activos fijos; DIECISIETE. Organización y manejo de eventos; DIECIOCHO. Importación, exportación, comercialización, distribución de: Insumos, accesorios y repuestos de toda clase de artículos, equipos y maquinarias que funcionan a base de energía renovable (solar, eólica, biocombustibles); DIECINUEVE. Asesoramiento de carácter empresarial, económico, técnico, administrativo, contable, corporativo, fiscal y cualesquier otro que pueda requerirse para el adecuado desenvolvimiento de las gestiones empresariales; VEINTE. Estudio, evaluación, y en su caso, realización, directamente o por medio de terceros, de ramas de negocios tanto en el ámbito industrial como de servicios en general (públicos y privados), tales como comercio interior y exterior, investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías, inspección y control de calidad, investigación, desarrollo y explotación de

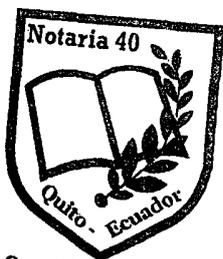
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000003



sistemas de seguridad industrial, abastecimiento de aguas, tratamiento de residuos, diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial, hidrocarburos, diseño, ejecución y explotación de instalaciones energéticas de toda especie, planificación y racionalización del uso de la energía y su cogeneración, telecomunicaciones y sistemas de información en todos aspectos, diseño ejecución y explotación racional de recursos naturales; VEINTE Y UNO. Evaluaciones de impacto ambiental; VEINTE Y DOS. Realización de encuestas, toma de datos y servicios análogos, y en especial, los trabajos de campo de toma de datos para estudios de mercado, estados de opinión u otro tipo de encuestas; VEINTE Y TRES. Producción, compraventa, comercialización, distribución, integración y parametrización de sistemas y desarrollos informáticos, telemáticos, de telecomunicación, de automatización y control, así como su correspondiente equipamiento; VEINTE Y CUATRO. Redacción y elaboración de estudios y proyectos, dirección de obras e instalaciones informáticas, telemáticas, de telecomunicación, automatización y control de las nuevas tecnologías; VEINTE Y CINCO. Servicios de gestión y externalización de las diferentes funciones de empresas públicas o privadas, tales como servicios generales, call centers, gestión de nómina y demás actividades que impliquen servicios generales; VEINTE Y SEIS. Investigación y desarrollo, consultoría en general en los distintos campos de las denominadas nuevas tecnologías; VEINTE Y SIETE. Prestación de servicios de captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos; VEINTE Y OCHO. Desarrollo y mantenimiento de programas de ordenador, en especial trabajos de planificación, análisis, diseño, construcción, pruebas y mantenimiento de sistemas de información y redes; VEINTE Y NUEVE. Prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de comunicación de voz y/o

5



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

datos, provisión de medios técnicos y humanos necesarios para que los usuarios finales de las redes accedan y tengan presencia en internet y otros servicios de valor agregado sobre redes de telecomunicaciones; TREINTA. Prestación de servicios de outsourcing; TREINTA Y UNO. Realización de estudios y proyectos, instalación, mantenimiento y reparación de sistemas mecánicos y sistemas de todo tipo, de sistemas electrónicos, de control y seguridad, de climatización, de aire acondicionado, calefacción, agua caliente sanitaria, fontanería, conducciones de aguas y gas, de protección contra incendio; TREINTA Y DOS. Realización de estudios y proyectos y la ejecución y mantenimiento de todo tipo de obras y construcciones; TREINTA Y TRES. Prestación de toda clase de servicios de ingeniería, arquitectura y prospecciones, control de calidad, asistencia técnica y asesoramiento en general; TREINTA Y CUATRO. Importación, exportación, distribución, comercialización, comisión, reenvase de insumos agropecuarios, material vegetal, semillas, plantas, bulbos y productos relacionados, a la producción de flores y plantas de todo tipo; TREINTA Y CINCO. Podrá importar y exportar bienes, maquinarias y equipos que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto; TREINTA Y SEIS. Realizará publicidad, diseño gráfico, marketing y publicaciones; TREINTA Y SIETE. Comercio, agenciamiento, representaciones y comisión; TREINTA Y OCHO. Organización y dirección de todo tipo de empresas y eventos como seminarios, talleres, cursos de capacitación; TREINTA Y NUEVE. Igualmente la compañía podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas nacionales como internacionales vinculadas a sus actividades, para lo cual actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas; CUARENTA. Además la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar toda clase de bienes inmuebles, directamente o en calidad de intermediaria; CUARENTA Y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000004



UNO. La Compañía podrá, comprar, vender, importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de bienes de consumo masivo, industrializados o manufacturados por personas naturales o jurídicas; CUARENTA Y DOS. Además podrá importar, exportar, comercializar y distribuir equipos de comunicación, telecomunicaciones, computación, audio, video, control de accesos, software, electrodomésticos, prendas de vestir, juguetes, equipos médicos y farmacéuticos; CUARENTA Y TRES. Adicionalmente podrá importar, exportar, vender, comercializar, distribuir toda clase de artículos y elaborados de papel, cartulina, suministros escolares, de oficina; y en general todo lo relativo al área del papel; CUARENTA Y CUATRO. Se dedicará también a la promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, culturales, musicales, deportivos, concursos, así como todas sus actividades conexas; CUARENTA Y CINCO. Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas, privadas sean a nivel nacional o internacional; CUARENTA Y SEIS. Importación, comercialización y distribución de toda clase de especies animales permitidas por la ley; CUARENTA Y SIETE. Para el cumplimiento del objeto antes descrito, la Compañía podrá acogerse a los beneficios que otorgue la comunidad andina de naciones, las leyes internacionales de cooperación económica vigentes y las que sean ratificadas por el Ecuador en el futuro, en las áreas: arancelaria, de importación y exportación, comercialización, distribución, representación y otras, aclarándose que esta enumeración no es taxativa sino ejemplificativa; CUARENTA Y OCHO. Administración de hoteles, restaurantes, bares, hosterías; CUARENTA Y NUEVE. Prestación de servicios turísticos en general; y, CINCUENTA. La Compañía podrá abrir sucursales, tanto dentro como fuera del país.- Se deja expresamente



r. Oswaldo Mejía Espinosa

declarado que las actividades detalladas en esta cláusula del objeto social de la compañía podrán ser efectuadas de manera directa por sus socios, en las áreas de su especialización, por medio de sus empleados, profesionales, trabajadores y obreros, o por medio de terceras personas contratadas con fines específicos o mediante sociedades o alianzas empresariales; es decir, en general la compañía podrá realizar y suscribir todo acto y contrato permitido

por la ley.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital

Social de la Compañía es de DOS MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos

de Norteamérica, dividido en dos mil participaciones sociales, iguales,

acumulativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una, suscrito y pagado

por los socios en un ciento por ciento al momento de la constitución de la

Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Vigésimo Octavo,

Integración del Capital, del presente Estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO:**

PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales

derechos.- Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un

voto.- Los beneficios que genere la Compañía se repartirán a prorrata de la

participación social pagada por cada socio.- **ARTÍCULO SEXTO:**

CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de

cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el

número de participaciones que su aporte le corresponde.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de

participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el

consentimiento unánime del Capital Social y cumplirse los requisitos

puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y

el Gerente General.- **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las

Juntas Generales son ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00000 5



dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar en especial los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho.- **ARTÍCULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las convocatorias se realizarán por publicaciones en un periódico de amplia circulación del domicilio de la compañía, mediando por lo menos ocho días de anticipación entre la fecha de la publicación y la fecha fijada para la reunión; en toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante la Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reúna.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y suscribir el acta



Oswaldo Mejía Espinosa

bajo sanción de nulidad, sin embargo de lo expuesto, cualesquiera de los socios asistentes puede oponerse a los decisiones que se adopten de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con el número de socios que se encuentren presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIAS Y**

RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General a través de su representante legal o en su defecto por medio de un representante de éste. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover en sus cargos a las

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00000.6



personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) Acordar aumento del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y del objeto mismo; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo o cuando el Presidente está desempeñando las funciones del Gerente General; l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asunto de la Compañía; ll) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías Vigente y este Estatuto.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Reemplazar al



r. Oswaldo Mejía Espinosa

Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de este; e) En general las demás que le confiere la ley y le señalaren este estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser

Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta, o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; d)

Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes;

h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Junta Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y representación de la Compañía en cualquier acto o contrato sin limitaciones de ningún tipo,

000007

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



excepto la establecida en el literal d) de este artículo; m) Las demás que le señalaren la ley y este estatuto; y, n) Conferir poder especial a una o más personas para asuntos de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.**- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, el destino de las utilidades lo resolverá la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DEL**



CAPITAL-----

-SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA- CIONES
ASAMH ASOCIADOS CÍA. LTDA.	1.100,00	1.100,00	1.100
LORENA ELIZABETH SUAREZ UQUILLAS	200,00	200,00	200
ANDRES OCTAVIO MOLINA DAVILA	700,00	700,00	700
TOTAL	2.000,00	2.000,00	2.000

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: ASAMH ASOCIADOS CIA. LTDA., es propietaria de mil cien participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a un mil cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; LORENA ELIZABETH SUAREZ UQUILLAS, es propietaria de doscientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, Andrés Octavio Molina Dávila, es propietario de setecientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a setecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACION.**- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Facúltese de manera expresa a la Doctora Jacqueline Radulescu, con matrícula siete mil cien del Colegio de Abogados de Quito, para que realice todos los actos conducentes para la Constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta que será presidida por ella. Usted señor Notario

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 000008



se servirá agregar la demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Doctora Jacqueline Radulescu, con matrícula profesional número siete mil cien del Colegio de Abogados de Quito, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MANUEL OCTAVIO MOLINA IDROVO

C.C. No.: 1707548676

LORENA ELIZABETH SUÁREZ UQUILLAS

C.C. No.: 1705007266

ANDRÉS OCTAVIO MOLINA DÁVILA

C.C. No.: 171676075-4.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE IDENTIFICACION

CITADANIA: ECUATORIANA

NOMBRE: MOLINA DROVO, MANUEL OCTAVIO

SEXO: MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO: 15/07/1976

FECHA DE EMISION: 15/07/2007

NUMERO: 2465502



REPUBLICA DEL ECUADOR

TIPO DE IDENTIFICACION: IDENTIFICACION COMERCIAL

NOMBRE: MOLINA DROVO, MANUEL OCTAVIO

FECHA DE EMISION: 15/07/2007

NUMERO: REN 2465502

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

064-0203

1707598676

NOMBRE: MOLINA DROVO, MANUEL OCTAVIO

PROVINCIA: CUNTO

MUNICIPIO: CUNTO

ZONA: URBANA

EXPRESENTANTE DE LA LISTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

00000.9

ELIZABETH SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

REN 1755428



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

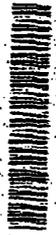
156-0402
 NUMERO

1705007266
 CEDULA

SUAREZ UGULLAS LORENA ELIZABETH

PROVINCIA: QUITO
 CANTON: QUITO
 ZONA: URBANA

EL PRESIDENTE DEL CANTON




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

EQUATORIANA *****
V445A4244
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL OCTAVIO MOLINA IDROVO
JUAN LAURDES DAVILA PALADINES
QUITO 28/08/2009
28/08/2009
REN 1706831
PALADINES
PALADINES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 171676075-4
MOLINA DAVILA ANDRES OCTAVIO
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
17 JULIO 1989
001-B 0219 00437 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1991

REPUBLICA
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO
ELECCIONES GENERALES
006-0203
NÚMERO 1716760754
MOLINA DAVILA ANDRES OCTAVIO
PROVINCIA QUITO
CANTON ALFARO
PARROQUIA

0000010

0068450

Quito, D.M., 08 de Septiembre de 2009

Señor:

MANUEL OCTAVIO MOLINA IDROVO
SOCIO DE LA COMPAÑIA "ASAMH ASOCIADOS CIA.LTDA."
Ciudad.-

De mi consideración:

En Junta General Universal de Socios, realizada el 07 de Septiembre del 2009, resolvimos ratificarle como Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía "ASAMH ASOCIADOS CIA. LTDA.", por el periodo de cinco años.

La Compañía fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.Q.IJ.3606, con fecha 17 de septiembre de 2004, elevada a Escritura Pública en la Notaria Décimo Sexta del Cantón Quito, el 29 de julio de 2004 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 13 de octubre del 2004.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente

SR. JOSE JOAQUIN MOLINA IDROVO
Secretario

Yo, Manuel Octavio Molina Idrovo, acepto el nombramiento de Gerente General y la Representación Legal de la Compañía "ASAMH ASOCIADOS CIA. LTDA."

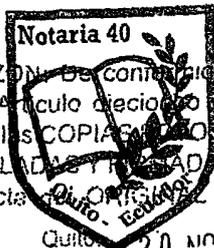
Quito, D.M., 08 de Septiembre de 2009.

SR. MANUEL OCTAVIO MOLINA IDROVO
C.C. 170 7548676

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1.0954 del Registro de Nombramientos Tomo No. 140

Quito, a 22 SET 2009

REGISTRO MERCANTIL



RAZON de conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, que las COPIAS FOTOSTATICAS que aquí se dan SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta de la ORIGINAL que he tenido a la vista.



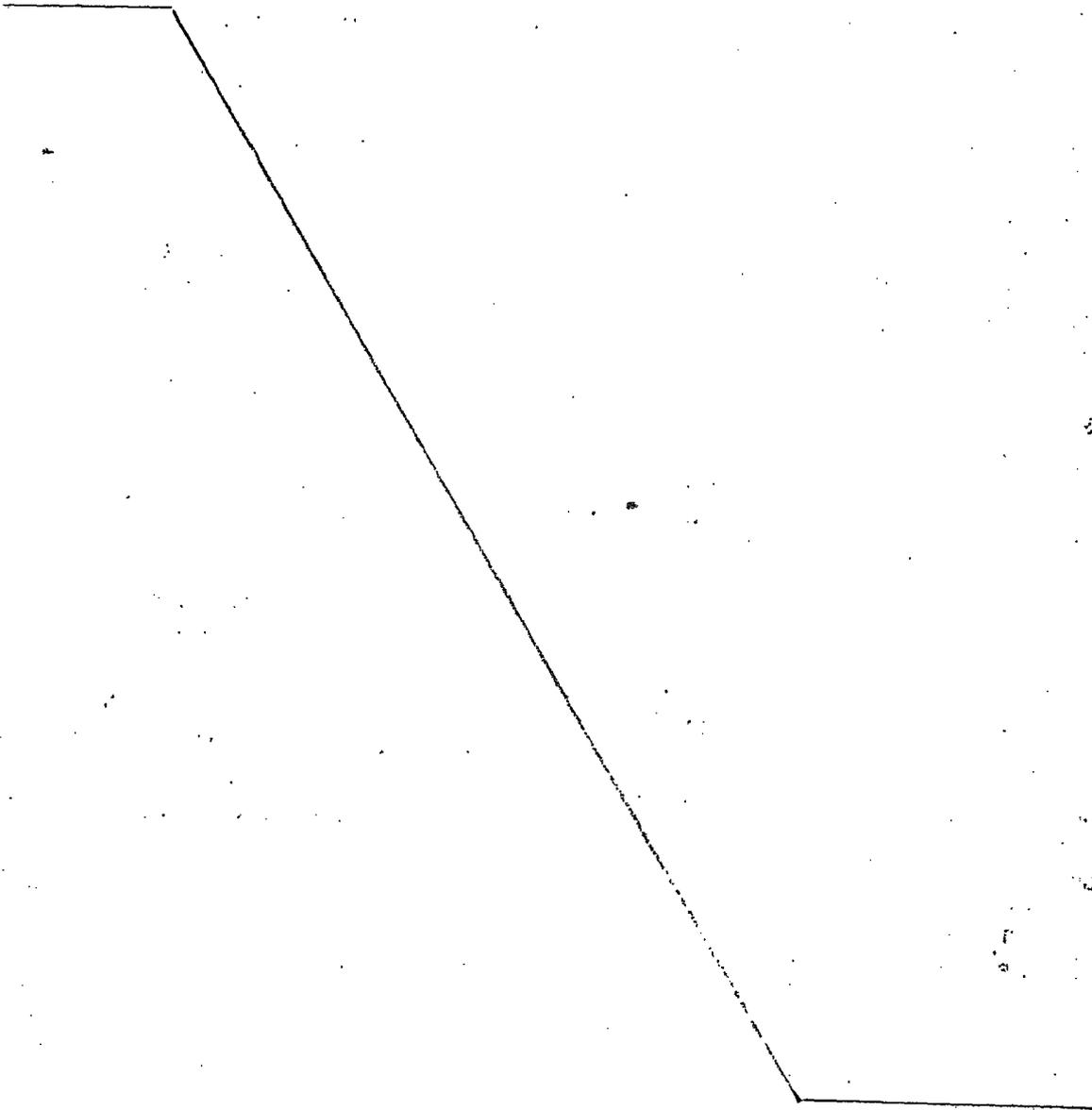
Quito, 08 de Septiembre del 2009
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**RAZON: Es compulsa de la copia que en
foja (s) me fue presentada.**

Quito a,

16 MAR 2010

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA ASAMH CÍA. LTDA.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de enero de 2010, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Gonzalo Benítez N54-90 y Jorge Piedra en el Edif. REMICA, se encuentra presente el total del capital social en las personas de:

- Manuel Octavio Molina Idrovo, propietario de \$3.600.00 participaciones de un dólar cada una, equivalente a \$ 3.600.00 USD;
- Marco Rene Molina Idrovo, propietario de \$680.00 participaciones de un dólar cada una, equivalente a \$ 680.00 USD;
- Camilo Floresmilo Molina Idrovo, propietario de \$680.00 participaciones de un dólar cada una, equivalente a \$ 680.00 USD;
- Willian Wilson Molina Idrovo, propietario de \$680.00 participaciones de un dólar cada una, equivalente a \$ 680.00 USD;
- Jose Joaquin Molina Idrovo, propietario de \$680.00 participaciones de un dólar cada una, equivalente a \$ 680.00 USD;
- Celina Jahnet Molina Idrovo, propietario de \$680.00 participaciones de un dólar cada una, equivalente a \$ 680.00 USD.

Quienes representan el ciento por ciento del capital social, unánimemente acuerdan constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios, al amparo de lo que determina la Ley de Compañías vigente, la presente Junta se halla presidida por el Sr. Marco Molina, actúa como secretario de la Junta el señor Joaquin Molina y deciden tratar como puntos del orden del día, los siguientes:

PRIMERO: Autorizar la participación de la compañía en la Constitución de una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, con objetivos afines a ella;
SEGUNDO: Autorizar al Gerente General para que efectúe el egreso del dinero destinado a la aportación de la compañía en el trámite referido en el numeral precedente, en un monto equivalente a USD. 1.100.00

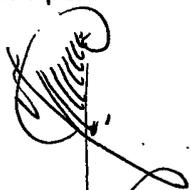
Con relación al primer punto del orden del día el Presidente indica que hay una propuesta para que la compañía forme parte de una nueva sociedad comercial de responsabilidad limitada con objeto social afín a los de la empresa. En ese sentido indica que para el efecto se requiere de la voluntad de los socios para autorizar su participación en dicha empresa por constituirse. Los socios por unanimidad manifiestan su voluntad de participar como empresa en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada con fines semejantes y, en ese sentido, autorizan al Gerente General para que realice todas las gestiones necesarias para perfeccionar su participación.



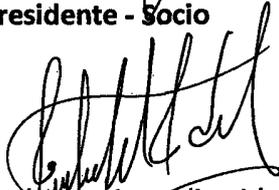
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

En cuanto al segundo punto del orden del día y guardando armonía con lo resuelto en el primer punto, autorizan al Gerente General para que efectúe el desembolso de USD 1.100.00, para pagar el capital de constitución en la nueva compañía y adquirir así USD 1.100.00 participaciones de la misma.

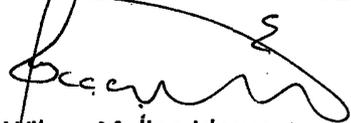
Al no haber más asuntos que tratar en el orden del día, se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión, contando con la concurrencia de todos los socios con quienes se inició la misma, se da lectura a la presente acta, aprobándola en todas sus partes y por unanimidad. Se levanta la sesión a las 17H45, firmando para constancia el Presidente, el Secretario y los socios concurrentes.



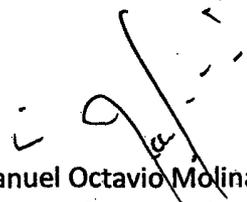
Marco René Molina Idrovo
Presidente - Socio



José Joaquín Molina Idrovo
Secretario - Socio



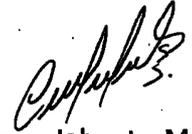
Willian Wilson Molina Idrovo
Socio



Manuel Octavio Molina Idrovo
Gerente General - Socio



Camilo Floresmilo Molina Idrovo
Socio



Celina Jahnet Molina Idrovo
Socio



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7291894
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GONZALEZ BOLAÑOS FREDY IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2010 12:19:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OMEGASHIPPING CARGO DEL ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

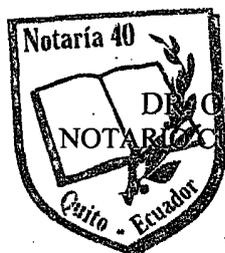
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

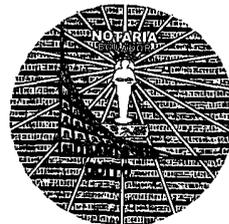
0000013

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Des

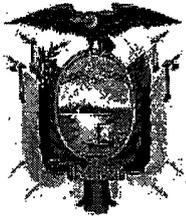
ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001485, dictada el trece de Abril del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía OMEGASHIPPING CARGO DEL ECUADOR CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el dieciséis de Marzo del dos mil diez.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los quince días del mes de Abril del año dos mil diez.-



DE OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



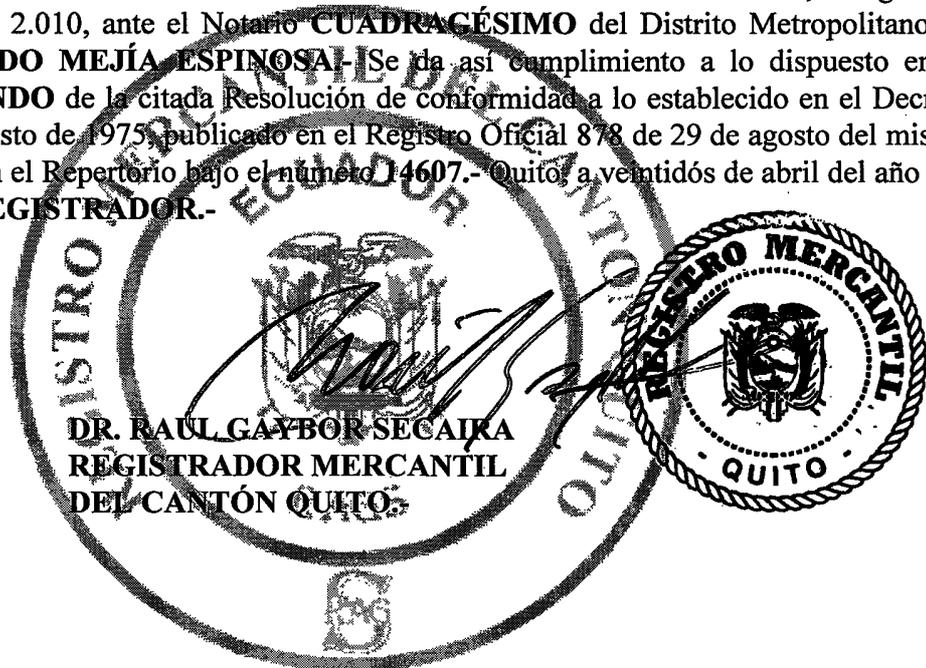


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 13 de abril del 2.010, bajo el número **1202** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **OMEGASHIPPING CARGO DEL ECUADOR CIA. LTDA.**”, otorgada el 16 de marzo del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14607.-** Quito, a veintidós de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0011309

0000016

Quito, 25 MAY 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OMEGASHIPPING CARGO DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL